

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820190078200**

Proceso Ordinario Laboral de **GLORIA INES ALVARADO DE PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**; **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**Lunes siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 2:30 p.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Gloria Inés Alvarado De Peña

**Apoderado demandante:** Dra. María Inés Díaz Vides

**Rep. Legal y Apoderada Protección:** Dra. Luisa María Eusse Carvajal

**Apoderada Colpensiones:** Dra. Tatiana Andrea Medina

**Apoderada de Porvenir S.A.:** Dra. Gabriela Restrepo Caicedo

Se da inicio a la audiencia virtual en de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Inés Díaz Vides para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Luisa María Eusse Carvajal, para que actúe como apoderada de la demandada Protección S.A., según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Gabriela Restrepo Caicedo para que actúe como apoderada de la demandada Porvenir S.A., según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Tatiana Andrea Medina para que actúe como apoderada de la demandada Porvenir S.A., según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

## **CONCILIACIÓN**

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 042382020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita de folio 204 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls.191 a 198); de PORVENIR (fls.100 a 124); PROTECCION (fl.64 a 74); observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En este punto se advierte que Porvenir S.A. interpuso demanda de reconvención en contra de la demandante (fls.169 a 172), sin embargo, la misma se tuvo por no contestada mediante auto del 15 de marzo de 2021 (fl.210).

### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

## **SANEAMIENTO:**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora GLORIA INES ALVARADO DE PEÑA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PROTECCIÓN S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

En caso de proceder tal declaratoria, determinar si a la actora le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme el régimen de transición y el Acuerdo 049 de 1990, a partir del 01 de agosto de 2004, con una tasa de reemplazo del 81%, junto con el pago del correspondiente retroactivo pensional, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y costas del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada AFP Porvenir S.A., formuló demanda de reconvención en contra de la demandante, es por lo que una vez resuelto el problema jurídico principal, deberá abordarse el que es propio de la contrademanda, en el sentido de establecer si hay lugar a ordenar a la señora Gloria Inés Alvarado a devolver a Porvenir S.A. las sumas de dinero que haya recibido por concepto de mesadas pensionales derivadas del reconocimiento de la pensión de vejez y de manera indexada.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.8 a 9)**

- a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 13 a 64 del expediente.
- b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION S.A. y de la AFP PORVENIR S.A.
- c) Oficios – Pruebas en poder de la demandada: El Despacho considera que no es necesaria dicha documental, y en tal orden de ideas se abstendrá de requerir la misma.

### **- A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (fls.73 a 74)**

- a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 75 a 91 del expediente.
- b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

En uso de la palabra la apoderada de la parte actora, desiste del interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir S.A.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

### **- A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (fls.123 a 124)**

- Respecto de la contestación de la demanda (fls.100 a 124)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios 125 a 182 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos.

**- Respecto de la demanda de reconvención (fls.169 a 172):**

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda de reconvencción – acápite de pruebas, obrantes de folios 173 a 182 del expediente.

En este punto el despacho advierte que si bien en el acápite de pruebas de la demanda de reconvencción (fl.171) se incluyó la denominada “Copia de la solicitud de vinculación del demandante a Porvenir S.A.” lo cierto es que la misma no se encuentra adjunta a la reconvencción y en consecuencia no es posible el decreto de esa prueba, por lo que solo se accederá a tener como tales las enlistadas como copia del certificado de afiliación del demandado a Porvenir (que obra a folio 174), y la relación histórica de pagos para pensionados (que obra a folio 175 a 182).

b) Interrogatorio de parte: Se decreta a su favor el interrogatorio de parte de la demandada en reconvencción la señora Gloria Inés Alvarado, con exhibición de documentos.

**- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fls.197)**

a) Documentales: Se decreta a su favor el expediente administrativo de la demandante y la historia laboral o reporte de semanas, documentos que obran en el CD visible a folio 203 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

**PRACTICA DE PRUEBAS**

- INTERROGATORIO DE PARTE REP. LEGAL DE PROTECCION.
- INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos de las partes, procede el Despacho a dictar la respectiva

**SENTENCIA**

**PRIMERO:** ABSOLVER a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra en el libelo demandatorio.

**SEGUNDO:** COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte demandante por resultar vencida en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.00 0a favor de cada una de las demandadas.

**TERCERO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de la demandante.

La apoderada de la parte demandante, presenta recurso de apelación en contra de la anterior decisión.

AUTO:

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/abdf2af2-d59e-472f-b14b-d4eb7ea29806?vcpubtoken=8c019ba9-0c4b-4ba3-ae3e-acca1200a013>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO